

RESOLUCION C. S. Nº 169

JOSÉ C. PAZ, 28 DIC 2022

VISTO:

El Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ aprobado por Resolución MINISTERIO DE EDUCACIÓN Nº 584 del 17 de marzo de 2015, el Convenio Marco suscripto por ésta UNIVERSIDAD y el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES DE LA JUDICATURA Y MINISTERIO PÚBLICO (IPEATRA) , el Expediente N° 1230/2022 del Registro de ésta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

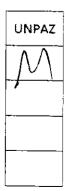
CONSIDERANDO:

Que el DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES giró a la SECRETARÍA GENERAL un proyecto de Convenio Marco entre esta UNIVERSIDAD y el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES DE LA JUDICATURA Y MINISTERIO PÚBLICO (IPEATRA).

Que ambas partes tienen la intención de estrechar vínculos y contribuir al desarrollo del intercambio en el campo de actividades comunes de enseñanza, investigación, académicas, culturales, de extensión, asesoramiento, consultorías, servicios y conexas.

Que el citado convenio tiene como finalidad establecer, promover y desarrollar actividades de colaboración y cooperación académica, docencia, extensión, cultural y social.

Que, asimismo, el citado Convenio Marco establece que los objetivos se implementarán mediante la celebración de Acuerdos Específicos dónde se acordarán las tareas a realizarse, como así también sus alcances, plazos de ejecución, responsabilidades y obligaciones de cada una de las partes y los recursos económicos, técnicos, de infraestructura, logísticos y humanos que se requieran para la realización de cada uno de ellos.





Que el 28 de octubre de 2022 el Señor RECTOR de esta Casa de Altos Estudios suscribió, *ad referendum* del CONSEJO SUPERIOR, el citado convenio, que como anexo I forma parte de la presente.

Que habiendo sido puesto en consideración del Consejo Superior, este cuerpo comparte los términos del referido instrumento oportunamente suscripto en uso de las atribuciones conferidas por el del artículo 74 inciso h) del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, resulta necesario convalidar el Convenio Marco.

Que la SECRETARÍA GENERAL ha tomado la correspondiente intervención de acuerdo a su competencia.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 63 inciso o) del Estatuto de la UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Nº 584/15.

Por ello.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidar la suscripción del Convenio Marco entre esta UNIVERSIDAD y el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES DE LA JUDICATURA Y MINISTERIO PÚBLICO (IPEATRA), firmado por el señor RECTOR de UNPAZ ad referéndum del CONSEJO SUPERIOR, el 28 de octubre de 2022 que como Anexo se acompaña en copia autenticada.

ARTÍCULO	2°	Registrese,	comuníquese,	publiquese	en	el	Boletín	Oficial	de	esta
			E JOSÉ CLEME							

ABOG. DONO KUSINSKY
PRESIDENTE
CONSEIO SUPERIOR
Universidad Nackonal de
José Carmenta Paz

UC. SANTIAGO MONIACO SECRETARIO CONSEIO SUPERIOR Universidad Nacional de losé Clemente Paz

RESOLUCION C. S. Nº 1 6 0

UNPAZ



ANEXO RESOLUCION C. S. N°

169

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES DE LA JUDICATURA Y MINISTERIO PÚBLICO

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, en adelante "UNPAZ" con domicilio en Leandro N. Alem 4731, José C. Paz Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Rector Abog. Darío Kusinsky, por una parte, y el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES DE LA JUDICATURA Y MINISTERIO PÚBLICO, persona de derecho privado, registrada en el CNPJ bajo el Nº 09.308.837/0001-77, con sede en Rua Esteves Junior, Número 458, Barrio Centro, en Florianópolis/SC - Brasil, en adelante "IPEATRA", representada en este acto por su Presidente Mg. Marcelo José Ferlin D'Ambroso, por la otra, ambas denominadas en conjunto "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, en adelante "CONVENIO", ad referéndum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de José Clemente Paz, cuyos alcances y características se describen a continuación.

DECLARACIONES

LAS PARTES declaran:

- I- Que tienen la intención de estrechar vínculos y contribuir al desarrollo del intercambio en el campo de actividades comunes de enseñanza, investigación, académicas, culturales, extensión y conexas.
- II- Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento, del que participan en alto grado ambas instituciones.
- III- Que se reconocen las personas ut supra mencionadas, como legalmente capaces para la celebración del presente convenio.

CLAÚSULAS

PRIMERA: OBJETO

El "CONVENIO" tiene como finalidad establecer, promover y desarrollar actividades de colaboración y cooperación académica, docencia, extensión, cultural y social.



SEGUNDA: ACTIVIDADES CONJUNTAS

Las actividades se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

- Prestación de asistencia técnica y otras modalidades de colaboración en el desarrollo de sus programas.
- 2. Programación y realización de cursos, seminarios, jornadas y congresos sobre temas de interés común.
- 3. Cooperación en investigación y estudio en las áreas de interés común de las partes.
- 4. Colaboración en la publicación y permuta de libros, folletos y materiales informativos, de carácter general o especializado que traten sobre temas referentes al objeto del referente convenio y a las actividades de ambas instituciones.
- 5. Toda otra acción que conlleve al mejor logro de los objetivos del "CONVENIO".

TERCERA: ACUERDOS ESPECÍFICOS

Los objetivos mencionados se lograrán mediante Acuerdos Específicos donde se acordará la cantidad y tipos de tareas a realizarse, como así también sus alcances, plazos de ejecución, responsabilidades y obligaciones de "LAS PARTES" y los recursos económicos, técnicos, de infraestructura, logísticos y humanos que se requieran para la realización de cada una de ellos.

CUARTA: INDIVIDUALIDAD

- I- "LAS PARTES" mantendrán su individualidad y autonomía en sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas. Así, cada una asumirá particularmente las responsabilidades que le correspondieran en forma exclusiva. Consiguientemente, no responderán por ningún hecho, acto, omisión, infracción, obligación o responsabilidad de ninguna especie atribuible a la otra parte.
- II- EL "CONVENIO" no limita el derecho de "LAS PARTES" a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

Las obligaciones de confidencialidad y las condiciones a cumplir para la difusión y publicación de los resultados de las actividades que se desarrollen, deberán ser determinadas por LAS PARTES en los Acuerdos Específicos mencionados en la cláusula tercera.



SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA

El "CONVENIO" tendrá una duración de cinco (5) años, a partir de la fecha de su suscripción, siendo renovable indefinidamente en forma automática por períodos similares de no mediar rescisión explícita, pudiendo cualquiera de "LAS PARTES" rescindirlo sin invocación de causa mediante una notificación fehaciente a la otra de tal determinación con una anticipación no menor a treinta (30) días del momento en que operará la misma.

Esta rescisión no generará indemnización de ningún tipo ni afectará las acciones en curso.

SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCION

"LAS PARTES" deberán cumplir con sus obligaciones de buena fe, armoniosamente y en un clima de colaboración, confianza y mutuo respeto. En caso de controversia, "LAS

PARTES" someterán la cuestión a un procedimiento arbitral o de amigables

componedores, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

OCTAVA: NOTIFICACIÓN - DOMICILIOS

I- Todas y cada una de las notificaciones previstas en el "CONVENIO" serán cursadas

por escrito entre "LAS PARTES" en los siguientes domicilios:

"IPEATRA": sede en Rua Esteves Junior, Número 458, Barrio Centro, en Florianópolis/SC

- Brasil.

"UNPAZ": Leandro N. Alem 4560, José Clemente Paz, Provincia de Buenos Aires (Mesa

General de Entradas, Salidas y Archivos).

Cualquier modificación a los mismos, deberá comunicarse mediante notificación

fehaciente a la otra parte.

II- "LAS PARTES" constituyen sus domicilios especiales en los lugares indicados

precedentemente donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales

que se practiquen.

De conformidad y previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de José C. Paz, Partido de José C. Paz, Provincia de

Buenos Aires, a los 28 días del mes de octubre de 2022.-